



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 6332 DE 2020

(23 SEP 2020)

“Por medio del cual se suspende el proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. 201842010199872468E”

De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, lo establecido en el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994, lo dispuesto en el Título 10 del Decreto 1071 del 2015, el Decreto Ley 2363 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones generales de la Agencia Nacional de Tierras –ANT, se establece en el numeral 12 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015 *“Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar”*.

Que en desarrollo de lo anterior, en el artículo 24 del precitado Decreto, a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, se le asignó como función la de *“Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras (...) titulación de baldíos, adjudicación de bienes fiscales (...) que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural”*.

Que los señores Miguel Ángel Vásquez Gómez y María Visitación Toro Cárdenas, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 3.449.723 y 43.449.937 respectivamente, el 9 de marzo de 2010 presentaron ante el entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder – solicitud de adjudicación del terreno baldío denominado *“La Pavas”*, ubicado en el municipio de Sonson, departamento de Antioquia, la cual se identificó con el número de expediente No. B05075601032011.

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, mediante el Auto Interlocutorio No. 271 del 25 de agosto de 2020, ordenó en la parte resolutive la suspensión de todo proceso declarativo de derechos reales que se adelanten con relación al predio denominado *“Las Pavas”*, ubicado en el municipio de Sonson, Antioquia, a fin de que se cumpla con lo establecido en el literal C), del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Lo anterior en virtud de la solicitud de restitución de tierras presentada por el señor Miguel Ángel Vásquez Gómez sobre el predio referido.

Que en efecto, es deber acatar la orden impartida por el Despacho judicial, motivo por el cual, se procederá a suspender la actuación administrativa de adjudicación de baldíos persona natural identificada con el expediente No. B05075601032011, en el marco normativo de la Ley 160 de 1994.

En este punto es importante precisar, que la anterior decisión se notificará mediante comunicación a los señores Miguel Ángel Vásquez Gómez y María Visitación Toro Cárdenas, a través de la publicación en la página web de la ANT, en aplicación a las disposiciones del numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Finalmente, por temas relacionados con el Sistema Operativo Tecnológico de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, el expediente B05075601032011 fue migrado al Sistema de

“Por medio del cual se suspende el proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. 201842010199872468E”

Información de Tierras – SIT, el cual se identificó con el número 201842010199872468E; por ello, la presente solicitud de adjudicación se identificará a partir de este momento con el número asignado por el SIT.

En consideración a lo anterior, el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la actuación administrativa de adjudicación de baldíos persona natural identificada con el expediente No. 201842010199872468E del predio baldío “La Pavas”, ubicado en el municipio de Sonson, departamento de Antioquia, solicitado en adjudicación por los señores Miguel Ángel Vásquez Gómez y María Visitación Toro Cárdenas, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 3.449.723 y 43.449.937 respectivamente, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante comunicación el contenido del presente Auto a los señores Miguel Ángel Vásquez Gómez y María Visitación Toro Cárdenas, a través de la publicación en la página web, conforme al artículo 3, numeral 9 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar mediante comunicación el contenido del presente Auto a la Procuraduría 26 Judicial II Agraria y Ambiental de Medellín, mediante el correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A los 23 días de septiembre del 2020.



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública (Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Proyectó: Mauricio Villarreal Hernández.

Revisó: Juan Nicolás Rodríguez.